Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de julio del dos mil veintidós

En el presente proceso fue allegado el 11 de mayo del año en curso, escrito presentado por los extremos activo y pasivo a través de sus apoderados judiciales, en el cual se expresó:

*- El señor **JAIME ANDRES TELLO ORJUELA**, ha manifestado su interés de AUTORIZAR LA SALIDA DEL PAIS CON AUTORIZACION DE RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO de su menor hija y que materializa con la suscripción de este documento.*

- Permiso de SALIDA DEL PAIS CON AUTORIZACION DE RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO que el señor JAIME ANDRES TELLO ORJUELA solicita al Juzgado Tercero de Familia de Armenia- Quindío, proferir Sentencia Anticipada y mediante la misma autorizar la referida Salida del País de la menor hija, debido a las circunstancias económicas y sociales que atraviesa el Estado Colombiano, y en busca de una mejor calidad de vida de la menor accede a la pretensión principal de la demanda.

- Conforme lo anterior por economía procesal y celeridad las partes de común acuerdo solicitamos al despacho se profiera sentencia anticipada sin condena en costas a las partes para que mediante este trámite se disponga lo que en derecho corresponda de acuerdo al documento que se allega, conforme art 278 del C.G.P.

En dicho escrito se manifiesta sin hesitación alguna por parte del extremo pasivo que *"…accede a la pretensión principal de la demanda".*

El artículo 98 del Código General del Proceso dispone que:

"ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar". (subraya del despacho).

Así entonces, es menester conforme lo indicado proceder a dar curso a tal manifestación como un allanamiento a la demanda procediéndose a proferir la sentencia correspondiente, sin que se evidencie nulidad alguna que afecte el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Los elementos axiológicos se encuentran cumplidos así: La competencia en razón al domicilio de la menor aquí inmiscuida, ella como demandante acude a través de su progenitora y como demandado su progenitor de quienes se presume su capacidad procesal y para comparecer al proceso, quienes lo hacen a través de profesionales del derecho cumpliéndose el derecho de postulación; finalmente existe legitimación tanto por activa como por pasiva.

En los hechos de la demanda se hace alusión a las razones por las cuales se pretende la residencia de la menor en el país de España con su madre y los beneficios académicos y desarrollo de vida que se le podrán brindar.

Rama Judicial
República de Colombia

Esos supuestos de hecho fueron abordados en el escrito presentado por el demandado desechando entonces las excepciones formuladas con las cuales se pretendía enervar la pretensión.

Así entonces, el allanamiento hecho, en este caso, en cualquier momento del proceso antes de la sentencia, cumple los postulados normativos, según la manifestación de los progenitores redundará en beneficio de los derechos superiores de la menor y por tanto no se observa fraude, colusión o cualquier otra situación que lleve al rechazo del mismo.

No siendo necesarias más argumentaciones para abrir paso a la estimación de las pretensiones invocadas en la demanda, sin que sea menester pronunciamiento alguno sobre costas ante el allanamiento ya desarrollado líneas atrás.

Por lo expuesto, **El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

FALLA

PRIMERO: CONCEDER permiso de salida del país a la menor Valentina Tello Flórez, con NUIP 1025145975, con su madre **Ángela Liliana Flórez Castro**, con identificación 1.094.908.830 al país de España y con el fin de residir en él, con la aquiescencia de su progenitor **Jaime Andrés Tello Orjuela**, con identificación 1.019.005.009, ante el allanamiento a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente fallo conforme al artículo 8 de la Ley 2213 a la Defensora de Familia y Ministerio Público, a través de la Procuradora de Familia IV Judicial 2 para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Rama Judicial
República de Colombia

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a Migración Colombia, una vez ejecutoriada la providencia, para que tome atenta nota de lo aquí dispuesto; con la prueba de las notificaciones antes ordenadas y la constancia de ejecutoria correspondiente.

CUART: ARCHIVAR el proceso en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6fd7ec65bf5398210700d35d7d4169ffd6bb51e938f92fe0ba1bf413b46c7c**

Documento generado en 12/07/2022 10:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica